

Expediente Núm. 170/2015  
Dictamen Núm. 180/2015

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*García Gutiérrez, José María*  
*Zapico del Fueyo, Rosa María*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2015, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 16 de septiembre de 2015 -registrada de entrada el día 28 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la resolución del contrato de terminación de las obras para una biblioteca pública, adjudicado a la empresa .....

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Mediante Resolución de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de 25 de noviembre de 2014, se adjudica el contrato de obras de terminación de las obras para biblioteca en Piedras Blancas, Castrillón, por un precio de 607.716,46 euros -IVA incluido-, con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

El día 3 del mes siguiente se formaliza el contrato en documento administrativo, en cuya cláusula cuarta se establece que “el plazo de ejecución

de la presente actuación es de seis meses, a partir del día siguiente al de la comprobación del replanteo, que no podrá ser superior a quince días desde la fecha de su firma”.

Con fecha 23 de diciembre de 2014, la Directora de la Obra aprueba el programa de ejecución presentado por la contratista y el correspondiente desglose económico, suscrito por la Directora y el representante del contratista sin reserva alguna. Se hace constar que “el programa de trabajo, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, una vez informado y aprobado pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra, siendo su cumplimiento un compromiso contractual adquirido”. El desglose económico recoge como fecha de inicio el 12 de enero de 2015 y de finalización el 10 de julio de 2015.

El día 15 de enero de 2015 se levanta el acta de comprobación del replanteo, que suscriben la Directora de la Obra, el Coordinador de Seguridad y Salud, la representante del promotor del contrato y el representante del contratista sin reserva alguna. Entre otras manifestaciones, el acta recoge que los firmantes se reúnen “en el lugar de emplazamiento de las obras”, que el constructor “declara estar en condiciones de iniciar los trabajos contratados” y que “la Dirección Facultativa, de acuerdo con el promotor, autoriza el inmediato comienzo de los trabajos”.

**2.** Obra incorporada al expediente, entre otra documentación, el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación. La cláusula 6, “Plazo de duración del contrato”, prescribe que “el plazo de duración máximo del contrato será de seis meses (6 meses). Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo”. Por su parte, la cláusula 15.4, “Cumplimiento de plazos”, determina que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 212 del TRLCSP”.

**3.** El día 12 de mayo de 2015, se recibe en el registro de la Administración del Principado de Asturias un escrito en el que el representante de la empresa contratista manifiesta que “en el proceso de ejecución (...) se está encontrando con múltiples problemáticas, como son la inexistencia de partidas necesarias para la ejecución de la obra que no aparecen en medición, así como partidas que sí aparecen en medición pero para su correcta ejecución es necesario cambiarlas sustancialmente, no hay proyectos específicos, hay partidas que contemplan materiales que en la actualidad no se fabrican, etc.”. Afirma estar trabajando “en conjunto con la DO buscando soluciones”, y que hasta que “todas estas cuestiones sean solucionadas y la Administración contratante autorice las modificaciones necesarias en la obra (...) no es posible ejecutar partidas de vital importancia que a su vez repercuten en el conjunto de la obra”.

**4.** Con fecha 22 de mayo de 2015, el Jefe del Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte remite al Servicio de Contratación un “informe propuesta de la responsable del contrato (...) en relación a la imposición de penalidades al contratista”.

El informe de la Arquitecta responsable del contrato está fechado el día 18 de mayo de 2015 y en él, tras hacer referencia a otros informes suscritos por la Directora de Obra y dejar constancia del resultado de las visitas realizadas, señala que el adjudicatario “está incumpliendo los plazos parciales establecidos en el plan de obra” y que esta “no podrá acabarse antes del 7 de julio, fecha estimada para su finalización”. Propone “que se inicien los trámites

para la rescisión del contrato, en tanto se agota el plazo de ejecución para aplicar las penalidades". Para el caso de que "se optara por la aplicación de penalidades previamente a la finalización de la obra", determina los incumplimientos en cada una de las unidades de obra que describe por capítulos, y llega a la conclusión de que pueden estimarse "327 días" de retraso. Sobre el resto de las unidades de obra, afirma que o bien "empezaron los trabajos y (...) están en plazo", o bien "tienen que iniciarse después del 18 de mayo", por lo que "no se puede acreditar su desviación en relación al cumplimiento del plan de obra".

Entre la documentación que acompaña figura un informe de la Directora de Obra, también de 18 de mayo de 2015, sobre el "estado actual de la misma". Relata que desde el primer momento "la inactividad en la obra ha sido la constante general", lo que fundamenta en un conjunto de fotografías anteriores al inicio de los trabajos y actuales que adjunta. De modo detallado -en 18 epígrafes- precisa el estado actual de ejecución de las diferentes partidas, y concluye que "se constata un incumplimiento flagrante y reiterado de la programación de obra, tanto en lo que se refiere en la ejecución de actividades previstas, como en el desarrollo económico de la obra, sin que, de algún modo, la Dirección de Obra tenga constancia de causa alguna, ajena al contratista, que justifique ese retraso (...). Transcurridas las dos terceras partes del plazo total de obra el importe ejecutado de la misma debería alcanzar el 62,95%, sin embargo se sitúa en un 9,40%", lo que, en su opinión, hace presumir "la imposibilidad de finalizar la obra en el plazo previsto". Por ello, propone "la imposición de penalidades por demora" en las cuantías previstas en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que supone "la cantidad de 100,45 € diarios".

También se adjunta un informe titulado "Estado actual de obra", suscrito por la Directora de Obra el 5 de febrero de 2015, en el que se indica que la contratista no ha realizado "ninguno de los trabajos expuestos en los capítulos de proyecto, con lo cual no habrá certificación correspondiente al mes de

enero”, y siete “actas de reunión” celebradas para tratar diferentes asuntos, suscritas por la contratista, la Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud y la Directora de Obra los días 12, 19 y 26 de febrero, 5, 16 y 25 de marzo y 8 de abril de 2015.

**5.** Obran incorporadas al expediente tres nuevas “actas de reunión”, de fechas 13, 19 y 28 de mayo, que no figuran suscritas por la contratista. De la primera se le hace entrega en la sede de la Consejería, según diligencia extendida el 21 de mayo de 2015 que obra en el expediente. Las otras dos se le remiten mediante burofax cuya justificación figura asimismo en aquel.

**6.** El día 29 de mayo de 2015, la contratista registra un nuevo escrito dirigido al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En él recuerda que ya envió otro anterior, del que no habría recibido respuesta, y reitera que “no vemos posible la finalización de las obras en la fecha establecida”, por lo que solicita “una ampliación del plazo de ejecución”.

**7.** Mediante escrito de 1 de junio de 2015, la Jefa del Servicio de Contratación solicita al Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas que por el Responsable del Contrato y la Directora de Obra se informe “sobre las cuestiones planteadas por la (...) empresa y sobre la necesidad de una ampliación del plazo de ejecución”.

**8.** El día 29 de junio de 2015, el Jefe del Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas traslada al Servicio de Contratación el informe elaborado por la Responsable del Contrato con fecha 22 de ese mismo mes. En él propone “que se inicien los trámites para la rescisión del contrato en tanto se agota el plazo de ejecución para poder aplicar penalidades./ Si no fuera este el caso y se optara de nuevo por la aplicación de penalidades previamente a la finalización de la obra, se aplicará a los 323 días de demora estimada la

cantidad de 100,45 euros diarios, como se establece en el informe de la Directora de la Obra”.

Acompaña, igualmente, “los informes originales emitidos por la Dirección de Obra, de 8 y 12 de junio de 2015, relativos a incumplimientos contractuales”. En el primero de ellos se hace constar que “no advertimos que las dificultades encontradas sean insuperables o excedan las incidencias habituales (...). Constatamos (...) que el avance de los trabajos no se corresponde con un desarrollo normal de los mismos, ni con el plan de obra (...), y aunque quizá esta desviación pudiera estar justificada en la ejecución de determinadas unidades de obra no lo está para la totalidad de la misma y no justifican la ampliación del plazo solicitada”. En el segundo se indica que “transcurrido prácticamente el 80% del plazo total de obra el importe ejecutado de la misma debería alcanzar el 81,78%, sin embargo se sitúa en un 11,53%”, por lo que presume “la imposibilidad de finalizar la obra en el plazo previsto” y propone “la imposición de penalidades por demora”. Ambos informes están suscritos también por el Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud.

**9.** La Responsable del Contrato, a la vista del nuevo informe “de la Directora de la Obra sobre solicitud de ampliación de plazo”, sostiene que “los motivos que plantea la empresa (...) son las indefiniciones de distintas unidades de obra que viene planteando desde el inicio de los trabajos y a las que la Dirección Facultativa dio las instrucciones precisas para acometerlas”. Considera que la solicitud “incumple lo señalado en el artículo 100 (del) RGLCAP”, por lo que informa “desfavorablemente” la petición.

**10.** Con fecha 2 de julio de 2015, la contratista presenta un nuevo escrito dirigido a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el que “solicita la resolución de las incidencias surgidas” en la ejecución de la obra y una “prórroga del plazo de ejecución por cuatro meses, cuyo cómputo requiere la

previa resolución de las incidencias que están condicionando la ejecución de la obra”.

Precisa que las incidencias sin resolver afectan a las siguientes unidades de obra: la solera, “el Alucobond y sus soportes”, el canalón, el muro cortina y vidrio, el “cerramiento del cierre en la zona de depósitos” y la climatización. Aporta el informe de un Arquitecto privado sobre el estado de la obra y las incidencias referidas.

**11.** El día 6 de julio de 2015, la Jefa del Servicio de Contratación, a la vista de las incongruencias que aprecia en los informes técnicos, solicita que se elabore un nuevo informe “de la Responsable del Contrato (...) sobre:/ 1. Imponer penalidades y ampliar plazo en su caso o/ 2. Resolver el contrato”.

**12.** Mediante escrito de 8 de julio de 2015, la Jefa del Servicio de Contratación solicita al Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas un nuevo informe sobre la resolución de incidencias y solicitud de prórroga instada por el contratista el día 2 de ese mes.

El día 10 de julio de 2015, el Jefe del Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas le envía el nuevo informe de la Responsable del Contrato, suscrito con esa misma fecha, y copia de los anteriores. En el último informe la Responsable del Contrato aclara que los anteriores “debían entenderse de manera que se pudieran iniciar los trámites necesarios para la resolución del contrato, salvo opinión mejor fundada del Servicio de Contratación”.

**13.** Con fecha 13 de julio de 2015, el Jefe del Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas remite al Servicio de Contratación dos nuevos informes sobre las incidencias puestas de manifiesto por el contratista y la solicitud de prórroga.

El primero está suscrito por la Responsable del Contrato el día 10 de julio de 2015 y en él, tras analizar pormenorizadamente las alegaciones del contratista, concluye que “lo único que se (puede) constatar” es “el incumplimiento de la empresa (...) de las instrucciones dadas por la Dirección de la Obra, su voluntad de modificar el proyecto a toda costa sin justificación, su inactividad para contratar los oficios y empresas necesarios para la ejecución de muchas de las unidades de proyecto y la extemporaneidad de sus pretensiones”.

En el segundo, la Directora de Obra, tras repasar el cúmulo de incidencias surgidas en la obra y la respuesta que a cada una de ellas consta en las diferentes actas de reuniones, sostiene que, “habiendo tenido acceso a la obra desde, como mínimo, la firma del contrato (...) en fecha 3 de diciembre de 2014, y por tanto ocasión de evaluar la situación de la edificación construida, la constructora no presenta, en ningún momento, un informe técnico de deficiencias de la misma. Deficiencias (en) las que incide en el informe presentado ahora./ Que las decisiones técnicas sobre la obra contratada son competencia y responsabilidad de la Dirección de Obra, no del leal entender del constructor./ Que las divergencias alegadas no tienen una base técnica solvente./ Que dichas divergencias son de carácter económico y buscan la aprobación de unos precios contradictorios que incrementen el presupuesto de la obra./ Que los únicos precios contradictorios que proceden y susceptibles de aprobación son los ya acordados respecto al muro cortina./ Que el incumplimiento de los plazos es achacable únicamente a la constructora, a su inacción en la contratación de suministros o subcontratas, a su pasividad en la búsqueda de soluciones alternativas que le permitan la ejecución de partidas y a su negativa a ejecutar aquellos elementos que económicamente estima no le son favorables./ Que el inicio del procedimiento de resolución de incidencias al amparo del art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a 9 días de fin de contrato es una actuación extemporánea y supone una actuación de mala fe cuya única finalidad es la

aprobación de precios de nuevas unidades de obra con las que, a pesar de la oferta presentada (...), modificar al alza el precio final de la misma incrementando el beneficio industrial esperado”.

**14.** El día 13 de julio de 2015, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte dicta resolución por la que se deniega la ampliación de plazo instada.

**15.** Con fecha 16 de julio de 2015, la contratista presenta un escrito en el registro de la Administración del Principado de Asturias, dirigido a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que anuncia su disconformidad con la resolución anterior; afirma que “procederá, en tiempo y forma, a efectuar la correspondiente impugnación”, y entiende que “se debe considerar extinguido el contrato”. Por ello, solicita que, a la vista de la Resolución de 13 de julio de 2015, “confirme la extinción del contrato (...) al amparo del art. 100 del RGLCAP, procediéndose a la constatación, medición y liquidación de las obras ejecutadas”.

**16.** El día 21 de julio de 2015, el promotor, la Dirección de Obra y la Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud suscriben un “acta de reunión” -que no firma el contratista, aunque se indica que está presente- en la que exponen que “finalizado, en fecha 15 de julio de 2015, el plazo de ejecución de obra y, según Resolución (...) por la cual se deniega la ampliación de plazo solicitada por la empresa contratista, se considera, a todos los efectos, extinguido el contrato (...). Es por ello que los presentes visitan la obra constatando la efectiva paralización de todos los tajos y trabajos (...). El estado de situación de la obra al momento de su paralización será detallado en un documento suscrito por la Dirección Facultativa (...). Extinguido el contrato de ejecución de obras se considera también extinto el contrato de Dirección Facultativa”.

**17.** Con fecha 22 de julio de 2015, el Jefe del Servicio de Promoción Cultural, Museos, Archivos y Bibliotecas propone “que se resuelva el contrato” y que se proceda al cálculo de los daños y perjuicios causados.

**18.** El día 22 de julio de 2015, y a la vista de los datos que obran en el expediente, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora cifra los daños y perjuicios a abonar por el contratista en la cuantía de 3.805,59 euros.

**19.** Con fecha 30 de julio de 2015, el Consejero de Educación y Cultura dicta resolución por la que se acuerda “iniciar el expediente de resolución del contrato (...) por la causa contemplada en el artículo 223.d) del TRLCSP, consistente en la `demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista ´”, lo que se le notifica a este el 7 de agosto de 2015 y al avalista el día 12 del mismo mes.

**20.** El día 14 de agosto de 2015, la contratista presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias dos escritos dirigidos a la Consejería de Educación y Cultura.

Mediante el primero interpone “recurso de reposición” frente a la Resolución de 13 de julio de 2015, por la que se deniega la prórroga del plazo de ejecución, alegando que se dictó el acto “sin tramitar y resolver las incidencias planteadas”; incidencias que, a su juicio, “están condicionando la ejecución de la obra”.

En el segundo se opone al inicio del expediente de resolución contractual, y afirma que “la demora producida (...) deriva exclusivamente de la falta de diligencia por la Administración contratante y Dirección de Obra para resolver las numerosas deficiencias y anomalías del proyecto a ejecutar, que solo se pudieron constatar a medida que se iba efectuando la obra”. Finaliza solicitando que “se considere que la demora en la ejecución del contrato es por causas no imputables al contratista, debiendo abonarse a este el precio

contractual pendiente de pago, devolverse la fianza definitiva, abonarse el beneficio industrial de la obra no ejecutada e indemnizarse los daños y perjuicios ocasionados”.

**21.** Mediante oficio de 20 de agosto de 2015, la Coordinadora de Planificación y Gestión traslada al Servicio de Contratación los “documentos originales (...) del expediente (...), depositados por (...) el Director de Ejecución” en dicho Servicio; concretamente, “los libros de órdenes e incidencias de la obra (...). Dos ejemplares originales del acta (...) de fecha 21 de julio de 2015 (...). Dos ejemplares originales del informe de estado actual de la obra a fecha 31 de julio de 2015 (...). Dos ejemplares de la liquidación de las obras (...), acompañada de las correspondientes acta de medición general y definitiva de las obras de 21 de julio de 2015 y certificación correspondiente”.

**22.** A continuación se incorpora al expediente una nueva copia del “acta de reunión” de 21 de julio de 2015 -ya relacionada-, junto con la siguiente documentación: a) “informe estado actual de obra”, en el que se deja constancia de que, “transcurrido el plazo de contrato y constatando la no ampliación del mismo (...) se da por extinguido el contrato de ejecución de obras y, para los efectos oportunos, la Dirección Facultativa de las mismas informa del estado actual”. Aparece suscrito por la Directora de Obra y el Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud con fecha 31 de julio de 2015. b) Carpetilla de “certificación ordinaria, anticipada o final”, suscrita el 21 de julio de 2015, por la Dirección Facultativa, que consta de “memoria”; “acta de recepción parcial” y “acta de medición general y definitiva”. En el acta de recepción parcial se consigna que “el constructor hace formal entrega al promotor del edificio en el estado que refleja el informe elaborado por la Dirección Facultativa” y que “el promotor declara que recibe la obra”.

**23.** El día 27 agosto de 2015, el Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas traslada al Servicio de Contratación los documentos -"burofax, carta, correo certificado y acuse de recibo"- que acreditan el envío y la recepción por parte de la empresa contratista de la siguiente documentación: "acta (...) de fecha 21 de julio de 2015 (...). Acta de recepción parcial de las obras (...). Acta de medición general y definitiva de las obras de 21 de julio de 2015 y de la certificación de liquidación correspondiente".

Según diligencia extendida en la misma fecha, tal documentación fue entregada a la Administración por el "Director de Ejecución de la Obra".

**24.** Mediante Resolución de 31 de agosto de 2015, el Consejero de Educación y Cultura desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto. Argumenta que no estaba justificada la prórroga, según los informes técnicos incorporados al expediente, y que la Administración optó por la resolución del contrato y no por la resolución de incidencias, al considerar que concurre causa de resolución, y que, en cualquier caso, tal procedimiento exige necesariamente la audiencia del contratista.

**25.** Con fecha 2 de septiembre de 2015, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora eleva propuesta de resolución en el sentido de resolver el contrato. Afirma que "finalizado el plazo de ejecución contractual (...) las obras se encuentran inacabadas. Con la certificación ordinaria de obra número 6 (...) se constata (...) que el importe de los trabajos pendientes de certificar a fecha 1 de julio de 2015 ascendía a 442.001,76 € (IVA excluido) y restaba por ejecutarse en torno al 90% de la obra proyectada. Tal incumplimiento, evidentemente, afecta a la prestación principal del contrato en forma de inobservancia esencial de la que constituye su objeto" y "no puede achacarse sino a la culpa del contratista".

Finalmente, sobre los efectos, se refiere a la liquidación de daños y perjuicios causados como consecuencia de "la dedicación de personal técnico y

administrativo en la tramitación del procedimiento de contratación”, cuyo importe asciende a 3.805,59 €, sin perjuicio de la posibilidad de exigir otros daños cuyo importe resulta, en este momento, imposible de cuantificar. Como tales, cita en el antecedente trigésimo sexto del propio informe la parte proporcional de la Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud y el “daño social y de imagen de la Consejería”.

A la vista de ello, propone “resolver el contrato (...) por la causa contemplada en el artículo 223.d) del TRLCSP, consistente en `la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista´”, e “incautar parcialmente la garantía definitiva (...) hasta la cantidad de tres mil ochocientos cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (3.805,59 €) (...), sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse conforme a lo expuesto en el antecedente de hecho trigésimo sexto”.

**26.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 16 de septiembre de 2015, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de resolución del contrato de “terminación de las obras para biblioteca en Piedras Blancas, Castrillón”, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

Con fecha 1 de octubre de 2015, se recibe en este Consejo un fax mediante el cual la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora traslada una copia de la Resolución del Consejero de Educación y Ciencia, de 24 de septiembre de 2015, por la que se suspende el plazo máximo para dictar y notificar la resolución en el presente procedimiento.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**ÚNICA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra n), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra n), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente. La consulta resulta preceptiva dado que se formula oposición por parte del contratista.

No obstante, antes de pronunciarnos sobre la causa de resolución alegada por la Administración y los aspectos formales que disciplinan el ejercicio de su potestad resolutoria, advertimos que tanto la resolución de inicio del procedimiento de resolución, como la propuesta que finalmente se eleva a nuestra consideración, omiten valorar documentos relevantes que obran incorporados al procedimiento.

En efecto, hemos señalado que el día 16 de julio de 2015 el contratista presenta un escrito en el registro de la Administración del Principado de Asturias en el que afirma que, denegada la prórroga del contrato, y en aplicación de lo dispuesto en el "artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (...), se debe considerar extinguido el contrato" (folios 244 y 245). A continuación (folio 246) se incorpora un "acta de (la) reunión" celebrada el 21 de julio de 2015, suscrita por el promotor de la obra, la Dirección de Obra y la Dirección de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, en la que se parte de la misma conclusión jurídica sostenida por el contratista en su escrito; es decir, que "finalizado (...) el plazo de ejecución de obra y, según Resolución (...) de fecha 13 de julio, por la cual se deniega la ampliación de plazo solicitada por la empresa (...), se considera, a todos los efectos, extinguido el contrato de ejecución de la obra de terminación de biblioteca de Piedras Blancas". Más adelante (folios 441 a 480) figuran, como ya indicamos, una nueva copia del acta de esta reunión, junto con un

informe del estado actual de la obra, entre cuyos antecedentes se consigna que, "transcurrido el plazo de contrato y constatando la no ampliación del mismo -Resolución (...) de fecha 13 de julio de 2015-, se da por extinguido el contrato de ejecución de obras y, para los efectos oportunos, la Dirección Facultativa de las mismas informa del estado actual", y una carpetilla de "certificación ordinaria, anticipada o final", suscrita el 21 de julio de 2015 por la Dirección Facultativa, que contiene una "memoria", un "acta de recepción parcial" de las obras y un "acta de medición general y definitiva" de las mismas. En el acta de recepción parcial consta que "el constructor hace formal entrega al promotor del edificio en el estado que refleja el informe elaborado por la Dirección Facultativa" y que "el promotor declara que recibe la obra".

No obstante la incorporación al procedimiento de la citada documentación el día 21 de julio de 2015, con fecha 30 del mismo mes la Administración, sin tomar en consideración tales precedentes, resuelve iniciar el procedimiento de resolución contractual por incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, a pesar de que -insistimos- tanto la Dirección Facultativa, como los representantes de la Administración lo habían considerado "extinguido" a todos los efectos; entre otros, la recepción parcial de la obra y la liquidación final. Ninguno de estos hechos se reflejan en el acto administrativo de incoación del procedimiento, y lo mismo cabe decir de la propuesta de resolución que se eleva el día 2 de septiembre de 2015, en la que tampoco se mencionan los actos documentados a que nos venimos refiriendo, ni se ponderan sus posibles consecuencias jurídicas.

A la vista de ello, este Consejo Consultivo estima que no procede analizar el fondo de la cuestión examinada, y que debe retrotraerse el procedimiento a fin de que se elabore una nueva propuesta de resolución en la que, previo análisis de la totalidad de los documentos que obran en el expediente, se extraigan las consecuencias jurídicas que resulten pertinentes, pronunciándose de modo singular sobre la aparente incongruencia que podría suponer resolver un contrato que previamente se consideró extinguido por la

Dirección Facultativa y los representantes de la Administración y, por tanto, ya liquidado.

En consecuencia, no procede dictar en este momento una resolución que ponga fin al procedimiento, debiendo retrotraerse el mismo al objeto de incorporar una nueva propuesta de resolución y recabar, en su caso, nuevamente de este Consejo el preceptivo dictamen.

En mérito a lo expuesto, este Consejo entiende que no cabe en el estado actual de tramitación un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, y que debe retrotraerse el procedimiento al objeto de practicar cuanto queda expuesto en el cuerpo del presente dictamen.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.